

CONVENIO No. EPMSA-0008-17

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Confidencialidad, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales a quien para efectos del presente Convenio se le denominará “EPMSA” representado legalmente por la ingeniera **Catalina Sánchez Villacís** en su calidad de Gerente General subrogante; y, por otra parte por otra parte el señor **Patricio José Álvarez Sánchez**, en calidad de Gerente General de la compañía PROMOTORA ORGANIZACIONAL PROSIGMA S.A. , a quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará “LA CONTRATISTA”, quienes convienen en celebrar el presente convenio confidencialidad, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con resolución No. EPMSA-0080-17 de 06 de julio de 2017 el Director Administrativo resolvió adjudicar procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del “SERVICIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES Y MEDICIONES DE LOS DIFERENTES RIESGOS LABORALES A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LOS SERVIDORES DE LA EPMSA” signado con el código No. SIE-EPMSA-0007-2017 a PROMOTORA ORGANIZACIONAL PROSIGMA S.A. por el valor de diez mil setecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 96/100 (USD 10.783,96) valor exento de IVA.
- 1.2. El 21 de julio de 2017, se suscribió el contrato No. EPMSA-0021-17 “CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES Y MEDICIONES DE LOS DIFERENTES RIESGOS LABORALES A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LOS SERVIDORES DE LA EPMSA”.
- 1.3. Con memorando No. EPMSA-TH-1514-6804-17 de 17 de agosto de 2017, el Técnico de Seguridad Industrial y Salud, administrador del contrato, sugiere el Director Administrativo que se elabore una Acta de Confidencialidad para garantizar se efectúe un uso inadecuado de la información que se facilitará a los diferentes especialistas de la Consultoría PROSIGMA S.A.
- 1.4. Con memorando No. EPMSA-GAF-2742-6828-17 de 18 de agosto de 2017, el Director Administrativo, solicita a la Gerente General que en virtud de que “[...] la suscripción de un acta en estas condiciones beneficiaría a los intereses de la EPMSA al salvaguardar la información descrita por el Técnico de Seguridad Industrial [...]” se autorice y se remita a la Gerencia Jurídica para su elaboración.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es fijar los términos y condiciones bajo los cuales “LA CONTRATISTA” se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información que sea entrega por la EPMSA o generada dentro del proceso del servicio para realizar las evaluaciones y mediciones de los diferentes riesgos laborales a los que se encuentran expuestos los servidores de la EPMSA, absteniéndose de utilizarla para otros fines que no sean los relacionados y en beneficio del objeto de la contratación, o así mismo a no divulgarla a persona o empresa no autorizada para ello, salvo acuerdo explícito por ambas partes.

qui
→



CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

“LA CONTRATISTA” se obliga a que cualquier información entregada, facilitada o creada en el transcurso del contrato, tendrá el carácter de confidencial por lo tanto no podrá reproducirla de ninguna manera, ya sea en forma escrita, medios electrónicos o magnético, sin que haya obtenido previamente la autorización por escrito de la “EPMSA” y sólo podrá revelar dicha información confidencial a quienes estén autorizados previamente por “EPMSA”. En caso de incumplimiento, “LA CONTRATISTA” se obliga a resarcir los daños y perjuicios generados a la “EPMSA”

CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES.-

No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando “LA CONTRATISTA” tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público; y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por “EPMSA”.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD.-

“LA CONTRATISTA” garantiza que el personal que intervengan en la ejecución del contrato del servicio para realizar las evaluaciones y mediciones de los diferentes riesgos laborales a los que se encuentran expuestos los servidores de la EPMSA, guardará confidencialidad de la información en el marco de este convenio, asumiendo frente a la EPMSA, la responsabilidad en caso de utilización indebida, reproducción no autorizada o divulgación de la información por parte de su personal.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.-

La vigencia del presente convenio, inicia desde la fecha de su suscripción, hasta diez años (10) después de suscrita el Acta Entrega Recepción del contrato del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD.-

Toda información proporcionada a “LA CONTRATISTA” es de propiedad “EPMSA”, y en ningún momento podrá ser empleada en perjuicio de la misma, aceptando “LA CONTRATISTA” la total responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese ocasionarle.

Todos los informes presentados por “LA CONTRATISTA” tienen el carácter de información confidencial y son de propiedad de “EPMSA” renunciando “LA CONTRATISTA” a cualquier derecho sobre estos informes.

CLÁUSULA OCTAVA: AUDITORIA.-

La “EPMSA” en cualquier momento podrá realizar las auditorias que considere necesarias para comprobar la existencia y el buen uso de la información utilizada por “LA CONTRATISTA”.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACION.-

“LA CONTRATISTA” se obliga a informar a la “EPMSA”, en todo momento sobre cualquier desvío, pérdida o robo de información que le haya sido proporcionada, siendo su responsabilidad levantar un acta relatando los hechos.

94

CLÁUSULA DÉCIMA: DEVOLUCION DE INFORMACION.-

Al terminarse el contrato del servicio para realizar las evaluaciones y mediciones de los diferentes riesgos laborales a los que se encuentran expuestos los servidores de la EPMSA, "LA CONTRATISTA" se obliga, a devolver a la "EPMSA" toda la información que obre en su poder, obligándose a entregar cualquier copia o reproducción que por algún motivo se encuentre bajo su custodia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito - Ecuador.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA "EPMSA":

Dirección: Calle Principal, edf. Quito Airport Center, segundo piso, Aeropuerto Mariscal Antonio José de Sucre, Tababela.

Teléfono: 3959360

Correo de contacto: edison.llumiquinga@aeropuertoquito.gob.ec

LA CONTRATISTA:

Dirección: Kennedy Norte, Victor Huga Escala MZ 808, SL 02 y Homero Viteri

Provincia Guayas, Cantón Guayaquil

Teléfonos: 04 6008060

Correo de contacto: palvarez@prosigma.com.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

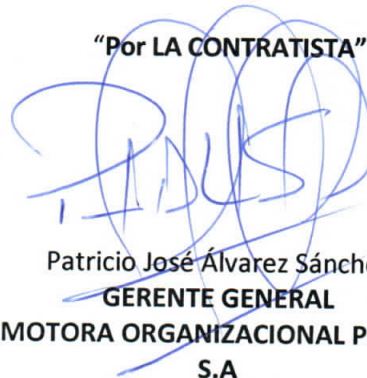
Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia de lo cual suscriben en cinco ejemplares de igual valor y tenor literal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Por "EPMSA"





Ing. Catalina Sánchez Villacís
GERENTE GENERAL (S)
EPMSA

"Por LA CONTRATISTA"



Patricio José Álvarez Sánchez
GERENTE GENERAL
PROMOTORA ORGANIZACIONAL PROSIGMA
S.A

| | | |
|----------|-----|---|
| Elaboró | CA |  |
| Revisado | RMJ |  |